

**Decreto XXX/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado.**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada mediante Decreto 331/2020 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de diciembre de 2020, determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, en el cual se establece que el ámbito de aplicación de la declaratoria de emergencia abarca a todos los municipios del estado de Yucatán y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19 (coronavirus).

Que, en ese sentido, ante la difícil situación económica que ha dejado la pandemia de Covid-19 y, con el fin de apoyar a los habitantes del estado, el Gobierno del estado ha dispuesto diversos beneficios fiscales en materia vehicular, entre los cuales destacan el posponer, para quienes cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente a la emisión 2017 el reemplazamiento 2020 hasta el 2022, sin costo de refrendo en 2021; y el eximir el costo del refrendo en 2022 y 2023, para

quienes cuenten con la emisión 2020 de estos elementos de identificación vehicular.

Que, por otra parte, según información con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, una de las estrategias frecuentes en la comisión de hechos delictivos es el uso de vehículos sin registro en el estado, es decir, que cuentan con placas de otras entidades federativas o, incluso, de otros países, ya que, de esta manera, se dificulta a la autoridad la identificación y detención de los responsables.

Que, en virtud de lo antes mencionado, es importante mantener actualizado el Registro Estatal de Control Vehicular que lleva la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con información precisa sobre los vehículos que circulan en el estado y sus propietarios o poseedores, como estrategia para mejorar la prevención, atención e investigación de conductas posiblemente delictivas y, así, mantener las buenas condiciones de seguridad pública que se tienen en Yucatán.

Que, para el logro de lo antes mencionado, y, al mismo tiempo, no afectar considerablemente la economía de las personas que habitan en Yucatán, es conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto XXX/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para la regularización del padrón vehicular del estado.**

**Artículo 1. Condonación de derechos por inscripción de vehículos usados**

Las personas físicas o morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen el trámite de inscripción de estos vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, podrán acceder a los siguientes beneficios:

I. Cuando inicien el trámite de inscripción del 03 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, se les condonará el pago del 100% de los siguientes derechos:

- a) Por la baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49 en su fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.
- b) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49-A, en sus fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, se les condonará el pago del 10% del monto total de los derechos que se causen:

- a) Por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.
- b) Por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecido en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. Cuando inicien el trámite de inscripción del 03 de noviembre al 15 de diciembre de

2021, se les condonará el pago del 100% del derecho por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

## **Artículo 2. Condonación del 80% del impuesto sobre enajenación de vehículos usados**

Se condona el 80% del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor de este decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien, del 3 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública, según el caso.

II. Inicien, del 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y adicionalmente realicen el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

## **Artículo 3. Condonación de multas**

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos usados que cumplan con los dos siguientes supuestos:

I. Inicien, del 3 de noviembre al 27 de diciembre de 2021, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de un vehículo.

II. El vehículo objeto del trámite referido se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular y cuenten con la tarjeta de circulación, placas de circulación y de calcomanías, emisión 2020.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

## **Artículo 4. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales**

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en los artículos 1 y 2 de este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

#### **Artículo 5. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

#### **Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa**

La exención o las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

#### **Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XXXX de 2021.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra** **Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda** **Secretario de Seguridad Pública**